

## **DILIGENCIA DE SECRETARÍA**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 05 de septiembre de 2025, adoptó el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la recogida de Basura y Tratamiento de residuos en el municipio Las Gabias (expediente 2025 36 25001669), cuyo texto se inserta a continuación, en cumplimiento del artículo 13 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se abre un plazo de información pública de treinta días a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio (**del 17 de septiembre de 2025 al 29 de octubre de 2025**), para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**Las Gabias, documento firmado electrónicamente**  
**EL SECRETARIO GENERAL**  
**Francisco Javier Puerta Martí**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E90012F84500R4H3W0R1R9I5 en la Sede Electrónica de la Entidad

### **FIRMANTE - FECHA**

FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 16/09/2025  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/09/2025 11:27:22

DOCUMENTO: 20251243205  
Fecha: 16/09/2025  
Hora: 11:27

CSV: 07E90012F84500R4H3W0R1R9I5





## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES

### REDACCIÓN ACTUAL:

#### Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y tratamiento de los residuos urbanos municipales y asimilables a urbanos, producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

### REDACCIÓN PROPUESTA:

#### Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida y tratamiento de los residuos urbanos municipales y asimilables a urbanos, sin que la falta de utilización del servicio o de actividad exima de la obligación de contribuir, producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

.../...

3. No estarán sujetos a la presente tasa:

- a) Los bienes inmuebles de naturaleza urbana declarados en estado de ruina.
- b) Las viviendas y locales que hayan sido objeto de baja en el catastro inmobiliario.

### REDACCIÓN ACTUAL:

#### Artículo 3º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. De conformidad con lo establecido en el art. 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2. De conformidad con lo establecido en el art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se aplica una cuota de "0" euros a aquellos sujetos pasivos cuya unidad familiar no supere unos ingresos anuales de 1.5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.

La cuota "0" prevista en el párrafo anterior deberá solicitarse cada tres años y durante el último trimestre del ejercicio inmediatamente anterior al que deba surtir efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:





- a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas si el interesado se encuentra obligado a su formulación o en caso contrario certificación relativa a la falta de obligación a formular dicha declaración expedida por la Agencia Estatal Tributaria.
- b) Certificado de empadronamiento en la vivienda.

El Ayuntamiento, de oficio procederá cada tres años a la formación de un padrón de beneficiarios de la cuota "0" que se rectificará anualmente. El padrón y sus rectificaciones serán expuestos al público a efectos de que formulen reclamaciones los interesados.

A tales efectos en los casos en los que se produzca una modificación de las circunstancias que determinaron la inclusión en el padrón de beneficiarios de la cuota cero, los sujetos pasivos estarán obligados a presentar una declaración comprensiva de tales circunstancias en el plazo de un mes desde que se produzca y sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para efectuar de oficio las revisiones oportunas.

Lo previsto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para, mediante la oportuna comprobación administrativa, verificar en cualquier momento el cumplimiento o mantenimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la cuota "0" y rectificar su inclusión en el padrón de beneficiarios.

La cuota cero prevista en este apartado se aplicará solo a viviendas que constituyan el domicilio de empadronamiento del solicitante.

### REDACCIÓN PROPUESTA:

#### Artículo 3º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/20224, tendrán una bonificación del 50% sobre la tarifa domiciliaria, aquellos sujetos pasivos cuya unidad familiar no supere unos ingresos anuales equivalentes a 2 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).

La bonificación prevista en el párrafo anterior deberá solicitarse anualmente y durante el ejercicio inmediatamente anterior al que deba surtir efecto, debiendo acompañar la siguiente documentación:

- a) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar obligados a presentarla. En caso contrario, certificado de imputación de rentas expedido por la Agencia Estatal Tributaria.
- b) Certificado de empadronamiento en la vivienda.
- c) Última factura del suministro de agua potable.

De acuerdo con el procedimiento determinado por el Ayuntamiento, se efectuará un seguimiento anual de revisión de la situación familiar que resulta para la aplicación de los presentes criterios. En los casos en los que se detecte una modificación de las circunstancias de beneficiarios de esta bonificación, los sujetos pasivos estarán





obligados a presentar una declaración comprensiva de tales circunstancias en el plazo de un mes desde que se produzca y sin perjuicio de la potestad del Ayuntamiento para efectuar de oficio las revisiones oportunas.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará sólo a la vivienda que constituya el domicilio de empadronamiento del solicitante.

2. Tendrán una bonificación del 30%, en el caso de que sea de categoría general, o del 40% si lo fuera de categoría especial, los sujetos pasivos de la tarifa domiciliaria que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, en el caso de que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que el bien inmueble constituya el domicilio de empadronamiento del solicitante.
- b) Que los ingresos anuales de la unidad familiar a la que pertenece el sujeto pasivo sean inferiores a 3 veces el Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM).
- c) Que el solicitante acredite la inscripción en el programa anual de impulso a la economía circular, con la participación en al menos 2 actividades anuales del programa que favorezcan el reciclaje, el compostaje o mejoras en el medio ambiente.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud de bonificación y factura de agua potable doméstica en la que se identifique el domicilio del suministro.
- b) Acreditación de que el solicitante tiene la condición de sujeto pasivo de la tarifa domiciliaria.
- c) Certificado de familia numerosa que acredite dicha condición en el ejercicio para el que se solicita la bonificación y en su caso, solicitud que acredite la presentación de la renovación de tal condición ante el organismo competente de la Junta de Andalucía.
- d) Certificado de empadronamiento que acredite que el inmueble para el que se solicita la bonificación constituya domicilio habitual de la familia numerosa, y que tanto su titular como el resto de miembros de la unidad familiar que han dado lugar a la adquisición de dicha condición consten empadronados en dicho domicilio.
- e) Inscripción en el Programa municipal anual de impulso a la economía circular.
- f) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar obligados a presentarla. En caso contrario, certificado de imputación de rentas expedido por la Agencia Estatal Tributaria.

La bonificación prevista en el párrafo anterior deberá solicitarse anualmente y durante el ejercicio inmediatamente anterior al que deba surtir efecto.

3. Las bonificaciones no tendrán carácter acumulativo, y el sujeto pasivo deberá optar, en caso de que tuviera derecho a las bonificaciones reguladas en este artículo, por aquella que considere oportuna.

**REDACCIÓN ACTUAL:**





### Artículo 4º. Cuota Tributaria.

**Primero.-** La cuota tributaria consistirá en la aplicación de una tarifa en el caso de las viviendas, y de una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles así como de la naturaleza, cantidad y características específicas del sistema requerido y utilizado para su recogida o por el tratamiento de dichos residuos; en el caso de las viviendas, la base imponible sobre la que se aplicará la tarifa estará constituida por la cantidad de metros cúbicos facturados por la prestación del servicio de saneamiento; y en el caso de la recogida y tratamiento de cadáveres de animales domésticos por la suma de cuotas relativas a la prestación de ambos servicios, de acuerdo con las Tarifas contenidas en el presente artículo y cuadro anexo:

- Epígrafe 1. Domiciliaria. Por cada vivienda y bimestre:  
El importe de la tasa será el resultado de multiplicar la base imponible por el importe de 1,47 euros / m3 de saneamiento.  
Para viviendas que carezcan de suministro de agua o de red de saneamiento municipal, el importe de la tasa será de 24,74 euros.../...

- Epígrafe 7. Otros establecimientos industriales o mercantiles. Por bimestre.

.../...

### Cuadro anexo

CUADRO DE TARIFAS	EPIGRAFE	RECOGIDA	TRATAMIENTO	Total CUOTA
<b>DOMESTICA</b>	<b>1</b>	1,06 € / M3 SAN.	0,41 € / M3 SAN.	1,47 € / M3
<b>ESTABLECIMIENTOS ALOJAMIENTO COLECTIVO</b>	<b>2</b>	4,39 €	1,69 €	6,09 €
<b>RESTAURANTES Y COMEDORES</b>	<b>3.A</b>			
DE 1 A 50 METROS		53,56 €	20,63	74,19 €
DE 50 A 150		59,51 €	22,94	82,44 €
DE 150 A 500		77,37 €	29,82	107,19 €
MAS DE 500		95,21 €	36,68	131,89 €
<b>WISKERIAS Y PUBS</b>	<b>3.B</b>			
DE 1 A 50 METROS		81,54 €	31,43	112,96 €
DE 50 A 150		95,21 €	36,68	131,89 €
DE 150 A 500		111,78 €	43,08	154,87 €
MAS DE 500		215,72 €	83,12	298,84 €
<b>OTROS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O MERCANTILES</b>	<b>7</b>			





DE 1 A 50 METROS		46,42 €	17,89	64,32 €
DE 50 A 150		57,12 €	22,01	79,13 €
DE 150 A 500		71,40 €	27,51	98,92 €
MAS DE 500		107,10 €	41,28	148,38 €
<b>PELUQUERIAS, LIBRERIAS, FARMACIAS</b>	<b>6</b>			
DE 1 A 50 METROS		49,98 €	19,27	69,25 €
DE 50 A 150		55,93 €	21,56	77,49 €
DE 150 A 500		71,40 €	27,51	98,92 €
MAS DE 500		82,86 €	31,92	114,79 €
<b>SUPERMER, ALIM. FRUTAS, PESCADERIAS</b>	<b>4</b>			
DE 1 A 50 METROS		53,56 €	20,63	74,19 €
DE 50 A 150		59,51 €	22,94	82,44 €
DE 150 A 500		119,02 €	45,85	164,87 €
MAS DE 500		215,72 €	83,12	298,84 €
<b>ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTACULOS (SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS Y SALONES DE JUESGO)</b>	<b>5</b>			
DE 1 A 250 METROS		164,40 €	63,35 €	227,75 €
MAS DE 250		230,16 €	88,69 €	318,85 €

## REDACCIÓN PROPUESTA:

### Artículo 4º. Cuota Tributaria.

**Primero.-** La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles así como de la naturaleza, cantidad y características específicas del sistema requerido y utilizado para su recogida o por el tratamiento de dichos residuos; en el caso de las viviendas, la cuota tributaria estará constituida por la suma de una cuantía fija de 21,89 euros, y de una cuota variable basada en la cantidad de metros cúbicos facturados por la prestación del servicio de saneamiento; y en el caso de la recogida y tratamiento de cadáveres de animales domésticos por la suma de cuotas relativas a la prestación de ambos servicios, de acuerdo con las Tarifas contenidas en el presente artículo y cuadro anexo:

- Epígrafe 1. Domiciliaria. Por cada vivienda y bimestre.  
A estos efectos, se entiende por vivienda el inmueble calificado con un uso residencial en el catastro inmobiliario, independientemente de los periodos de tiempo que se





encuentre habitada o deshabitada.

Asimismo, se asimilará a vivienda cualquier inmueble incluido en la base de datos catastral y calificado con un uso distinto del uso residencial, cuando quede plenamente acreditado que no se realiza en él ninguna actividad empresarial, profesional, industrial o artística.

En caso de detectarse por la empresa suministradora de agua potable una avería o fuga en un contador, la cuota variable se calculará en función de la media de consumo bimestral del año inmediatamente anterior a la detección de dicha fuga o avería.

.../...

- Epígrafe 7. Otros establecimientos industriales o mercantiles, almacenes y estacionamientos. Por bimestre.

.../...

### Cuadro anexo

CUADRO DE TARIFAS	EPIGRAFE	RECOGIDA	TRATAMIENTO	Total CUOTA
<b>DOMESTICA</b>	<b>1</b>			
Cuota Fija		15,80 €	6,09	21,89 €
Cuota Variable		0,10 € / M3 SAN.	0,04 € / M3 SAN.	0,14 €/ M3
<b>ESTABLECIMIENTOS ALOJAMIENTO COLECTIVO</b>	<b>2</b>	4,41 €	1,70	6,11 €
<b>RESTAURANTES Y COMEDORES</b>	<b>3.A</b>			
DE 1 A 50 METROS		53,79 €	20,71	74,51 €
DE 50 A 150		59,77 €	23,03	82,79 €
DE 150 A 500		77,71 €	29,94	107,64 €
MAS DE 500		95,62 €	36,83	132,45 €
<b>WISKERIAS Y PUBS</b>	<b>3.B</b>			
DE 1 A 50 METROS		81,89 €	31,55	113,44 €
DE 50 A 150		95,62 €	36,83	132,45 €
DE 150 A 500		112,27 €	43,26	155,52 €
MAS DE 500		216,66 €	83,45	300,11 €
<b>OTROS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES O MERCANTILES, ALMACENES Y ESTACIONAMIENTOS</b>	<b>7</b>			
DE 1 A 50 METROS		46,62 €	17,97	64,59 €
DE 50 A 150		57,37 €	22,09	79,47 €





DE 150 A 500		71,71 €	27,62	99,34 €
MAS DE 500		107,57 €	41,44	149,01 €
<b>PELUQUERIAS, LIBRERIAS, FARMACIAS</b>	<b>6</b>			
DE 1 A 50 METROS		50,20 €	19,35	69,55 €
DE 50 A 150		56,17 €	21,65	77,82 €
DE 150 A 500		71,71 €	27,62	99,34 €
MAS DE 500		83,22 €	32,05	115,27 €
<b>SUPERMER, ALIM. FRUTAS, PESCADERIAS</b>	<b>4</b>			
DE 1 A 50 METROS		53,79 €	20,71	74,51 €
DE 50 A 150		59,77 €	23,03	82,79 €
DE 150 A 500		119,53 €	46,04	165,57 €
MAS DE 500		216,66 €	83,45	300,11 €
<b>ESTABLECIMIENTOS Y ESPECTACULOS (SALAS DE FIESTA, DISCOTECAS Y SALONES DE JUEGO)</b>	<b>5</b>			
DE 1 A 250 METROS		165,11 €	63,60	228,71 €
MAS DE 250		231,16 €	89,04	320,20 €

## REDACCIÓN ACTUAL:

### Artículo 5º. Período impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en las viviendas el devengo coincidirá con la lectura y facturación del consumo de agua, excepto en las viviendas que carezcan de suministro de agua o de red de saneamiento municipal, en las que el devengo coincidirá con el día primero de cada bimestre.

En el servicio de tratamiento de residuos la tasa se devenga con la entrega de los mismos en la planta o centro de tratamiento y eliminación, bien sean residuos





recogidos por el Ayuntamiento, o bien recogidos por Gestores o Productores autorizados.

El devengo de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales consistentes en cadáveres de animales se producirá con la entrega de los mismos en la planta o centro de tratamiento y eliminación, bien sean residuos recogidos por el Ayuntamiento, o bien recogidos por Gestores o Productores autorizados.../...

### REDACCIÓN PROPUESTA:

#### Artículo 5º. Período impositivo y devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias, en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en las viviendas el devengo coincidirá con la lectura y facturación del consumo de agua, excepto en las viviendas que carezcan de suministro de agua y/o de red de saneamiento municipal, en las que el devengo coincidirá con el día primero de cada bimestre.

En el servicio de tratamiento de residuos la tasa se devenga con la entrega de los mismos en la planta o centro de tratamiento y eliminación, bien sean residuos recogidos por el Ayuntamiento, o bien recogidos por Gestores o Productores autorizados.

El devengo de la tasa por la prestación del servicio de tratamiento de residuos municipales consistentes en cadáveres de animales se producirá con la entrega de los mismos en la planta o centro de tratamiento y eliminación, bien sean residuos recogidos por el Ayuntamiento, o bien recogidos por Gestores o Productores autorizados.../...

### REDACCIÓN ACTUAL:

#### Artículo 6º. Gestión.

3. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la Lista Cobratoria, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.



FIRMANTE - FECHA		DOCUMENTO: 20251243205
FRANCISCO JAVIER PUERTA MARTI-SECRETARIO GENERAL - 16/09/2025 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/09/2025 11:27:22		Fecha: 16/09/2025 Hora: 11:27





## REDACCIÓN PROPUESTA:

### Artículo 6º. Gestión.

3. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la Lista Cobratoria, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El interesado estará obligado a presentar declaración tributaria de modificación censal en el caso de cambio de uso catastral del inmueble. La declaración censal deberá tener el siguiente contenido:

- a) Copia del NIF, NIE o CIF del obligado al pago, salvo que ya obrara en poder de la administración tributaria.
- b) Acreditación de la representación por cualquier medio admitido en derecho.
- c) Identificación de la referencia catastral.
- d) Acuerdo de la Dirección General de Catastro, de modificación del uso del inmueble.

El interesado estará obligado a presentar declaración tributaria de modificación censal en el caso de baja en la realización de actividades empresariales, profesionales, industriales o artísticas en locales. La declaración deberá tener el siguiente contenido:

- a) Copia del NIF, NIE o CIF del obligado al pago, salvo que ya obrara en poder de la administración tributaria.
- b) Acreditación de la representación por cualquier medio admitido en derecho.
- c) Documentación justificativa de la baja, que podrá ser:
  - Justificante de la declaración censal de baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas (modelos 036 y 037).
  - Justificante de rescisión del contrato de arrendamiento por sentencia o acuerdo judicial de lanzamiento.
  - Justificante de finalización del contrato de arrendamiento.
  - Cualquier otra que justifique la inexistencia de actividad en el inmueble gravado.
- d) Identificación de la referencia catastral.
- e) Cualquier otro dato que se estime oportuno para la tramitación censal.

